

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Noviembre)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de procurar la debida y necesaria publicidad a las disposiciones oficiales, y también con el objeto de evitar trámites y dilaciones que ocasionan gastos múltiples, un trabajo fatigoso e innecesario y perturbación en los servicios administrativos, se dictó por esta Presidencia el Real decreto de 9 de Marzo de 1851, estableciendo normas claras y concretas de procedimiento para la consecución de tan rectos propósitos; mas aun cuando la citada disposición no ha sido expresamente derogada, es lo cierto que sin duda por el tiempo transcurrido, ha perdido eficacia en la aplicación, no obstante reconocerse la utilidad y ventaja que reportaba a la Administración pública el cumplimiento de sus preceptos, y como, por otra parte, ninguna razón aconseja variar procedimiento que ha obtenido provechosos resultados,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demás dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la Gaceta.

2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta no se comunicarán particularmente. Con sólo la inserción en ella de las expresadas disposiciones, será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demás funcionarios.

3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios a quienes incumba, cuidarán de que las disposiciones publi-

cadadas en la Gaceta se inserten en los Boletines oficiales cuando por su naturaleza deba así hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su más pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1917.—M. García Prieto.—Sr. Ministro de ...

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración los muchos e importantes asuntos que constantemente pesan sobre el Presidente del Consejo de Ministros, que le impiden dedicarse activamente al despacho de los de mera tramitación y firma de traslados; al objeto de que el servicio no experimente entorpecimiento alguno, siguiendo la práctica establecida y lo ordenado en distintas disposiciones emanadas de este Departamento, singularmente lo prevenido en el art. 62 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Enero de 1915,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros autorice con su firma, a excepción de los enviados a los Cuerpos Colegisladores, todos los traslados de las disposiciones, aun cuando éstas se dirijan a funcionarios de categoría superior, así como las órdenes que se refieran a petición de informes, reclamación de antecedentes, y en general, cuantos escritos de trámite se produzcan, empleando al efecto la fórmula de «Real orden comunicada».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1917.—M. García Prieto.—Señor ...—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4485

Servicio Agronómico

Con objeto de tener noticias fidedignas sobre las necesidades de la provincia respecto del consumo de carnes, deberán los Alcaldes remitir a este Gobierno civil dentro de un plazo que comenzará a partir del día de la fecha que comienza el día 25 de este mes, rela-

ción exacta del número de cabezas sacrificadas en cada localidad, con expresión del peso y clase de las mismas. Dicha relación se referirá a los datos obtenidos en el año próximo pasado de 1916, pudiendo hacer la remisión directamente a la Jefatura del Servicio Agronómico.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1917.—El Gobernador interino, Andrés Gallardo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4486

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de premio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el premio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se detallan:

- Salvador Folch, Tarragona, Derechos Reales.
- Francisco Sancho, Id., Id.
- Manuel Ossorio, Id., Id.
- Trinidad Roig, Id., Id.
- Tecla Rovira, Perafort, Id.
- Gertrudis Albi y hermano, Tarragona, Id.
- Agapito Echevarría, Id., Id.
- Carmen Papacid, Id., Id.
- Diputación provincial, Id., R. Prisiones.
- Idem, Id., asignación enseñanza.
- Idem, Id., id., id.
- Presidente Diputación, Id., Gaceta.
- Ayuntamiento de Constantí, Id.
- Idem de Vilaseca, Id.
- Idem de Riudoms, Id.
- Idem de Selva del Camp, Id.
- Idem de Reus, Id.
- Idem de Montroig, Id.
- Idem de Cambrils, Id.
- Idem de Reus, R. Prisiones.
- Círculo de Id., Gaceta.
- Ayuntamiento de Tortosa, Id.
- Idem de Perelló, Id.
- Idem de Tortosa, R. Prisiones.
- Idem de Ametlla, Gaceta.
- Idem de Santa Bárbara, Id.
- Idem de Roquetas, Id.
- Idem de Cenja, Id.
- Idem de Cherta, Id.
- Idem de Amposta, Id.

- Idem de Alcanar, Id.
 - Idem de Ribarroja, Id.
 - Idem de Mora de Ebro, Id.
 - Idem de Horta, Id.
 - Idem de Gandesa, Id.
 - Idem de Flix, Id.
 - Idem de Fatarella, Id.
 - Idem de Corbera, Id.
 - Idem de Batea, Id.
 - Idem de Ascó, Id.
 - Idem de Gandesa, R. Prisiones.
 - Idem de Valls, Gaceta.
 - Idem de Alcover, Id.
 - Cámara de Comercio de Valls, Id.
 - Ayuntamiento de Id., R. Prisiones.
 - Idem de Sarreal, Gaceta.
 - Idem de Espuga de Francolí, Id.
 - Idem de Montblanch, R. Prisiones.
 - Federico Borjas, Falsét, Derechos Reales.
 - El mismo, Id., Id.
 - Ayuntamiento de Id., Gaceta.
 - Idem de Cornudella, Id.
 - Idem de Falsét, R. Prisiones.
 - Idem de Vandellós, Gaceta.
 - Idem de Tivissa, Id.
 - José Estivill, Salomó, Derechos Reales.
 - Sertorio Artís, Vendrell, Id.
 - Ayuntamiento de Id., Gaceta.
 - Idem de Torredembarra, Id.
 - Idem de Vendrell, R. Prisiones.
 - José María Seo, Barcelona, Derechos Reales.
- Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
- Tarragona 28 de Noviembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.
- Núm. 4487
- #### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba de los Arcos
- La subasta del arriéndolo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1918, tendrá lugar el día 2 del mes próximo y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, en pliego cerrado, en cuya Secretaría se halla expuesto el pliego de condiciones.
- De no presentarse posterior alguno se verificará la segunda en las condiciones que se determinan en el mencionado pliego, el día 9 y a la misma hora.
- Villalba de los Arcos 25 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Jose Pey.
- Núm. 4488
- Don Joaquín Cid Ramos, Alcalde consistorial de Benifallet,
- Hago saber: Que el día 9 del pró-

zimo Diciembre y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas del arbitrio de pesas y medidas y matadero público para el año 1918, bajo el tipo de 2.000 pesetas y 600 pesetas respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 100'30 pesetas respectivamente, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1918.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Benifallet 28 de Noviembre de 1917.
—Joaquín Cid.

Núm. 4489

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Benifallet 27 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Joaquín Cid.

Núm. 4490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella baja

Intentada sin efecto la primera subasta sobre arriendo de pesas y medidas de uso voluntario y obligatorio en este Municipio para el próximo año de 1918 en este término municipal, bajo el tipo de 1.300 pesetas, se anuncia una segunda licitación que tendrá efecto en la Casa Consistorial, de once a las doce horas del día que haga los diez hábiles, a contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia por el sistema de pliegos cerrados que habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con veinte y cuatro horas de anticipación, admitiendo postura o proposiciones con la rebaja del 25 por 100 del cupo de la primera y se adjudicará al mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Vilella baja 29 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Peris.

Núm. 4491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde-Presidente, D. Joaquín R. de Suñer y de Viala,

Vocales, D. J. Froilán Beltrán Filla, D. José Vilar Chirreno, D. Miguel Gisbert Queralt, D. Enrique Balada Rubio, D. Sebastián Selma Sancho, D. Ramón Reverter Beltrán, D. Francisco Lopez Ibañez, D. Agustín Bala Salom, D.ª Soledad Serra Vidal y doña Francisca Ros Vidal.

Secretario, D. Tomás M. Aguado y Costas.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1907.

Alcanar 27 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde-Presidente, J. R. de Suñer.

Núm. 4492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y separadamente el de urbana para el año inmediato de 1918, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento provisional para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión al mismo contribuyente en dichos repartimientos con un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en los amillaramientos o sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con el que la riqueza del distrito municipal deba contribuir para el Tesoro para cubrir partidas fallidas y perdones o para atenciones municipales o sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento.

Alcover 29 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 4493

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1918, de acuerdo con lo establecido por el art. 106 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días hábiles, contados desde la publicación del presente, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna, debiendo fundarla en inexacta clasificación o en error en la cuota señalada.

Alcover 29 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 4494

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, previa censura del Síndico, con arreglo a lo prevenido por el art. 146 de la vigente ley Municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que durante el indicado plazo pueda ser examinado y se produzcan cuantas reclamaciones consideren pertinentes en derecho.

Alcover 29 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 4495

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

El reparto de consumos de esta villa para el próximo año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Torre del Español 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Luis Argany.

Núm. 4496

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta población para el próximo año 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Perelló 25 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Bautista Figueras.

Núm. 4497

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Perelló 25 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Bautista Figueras.

Núm. 4498

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Terminados los repartos de territorial urbana, rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Vilella alta 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Sentís.

Núm. 4499

Queda anunciado por espacio de ocho días el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1918.

Vilella alta 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Sentís.

Núm. 4500

Don Eduardo Maluquer Anzizu, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona,

Certifico: Que por la Sala primera de lo Civil de la misma se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue: «S. S.—D. Enrique Zaldívar Ruiz, Presidente.—D. Valentín Díez de la Lastra.—D. Ignacio Martí Miquel.—D. Ramón Polanco Polanco.—En la ciudad de Barcelona a veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y siete. En los autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tortosa por D. Manuel Estrany de la Helguera, y continuados por su fallecimiento durante la tramitación de esta instancia por su viuda D.ª Teresa Cerveto y Riba, sin profesión especial, en representación de sus hijos menores de edad, María Teresa, Manuel, Ramón, Antonio, José y Jesús Estrany y Cerveto, representada ante la Sala por el Procurador D. Juan Cadira y defendida por el Abogado D. José María Pallés; y por D.ª María del Pilar Estrany de Salvador, representadas por el Ministerio Fiscal, obrando todos como herederos de D. Manuel Estrany de la Helguera, contra D. Emilio Descole

Vicens, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido, sus herederos desconocidos o herencia yacente, representados por los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad; apelación interpuesta por D. Manuel Estrany contra la sentencia que en veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis dictó el Juez del expresado Juzgado, por la cual dijo: Fallo: que debo de absolver y absuelvo al demandado D. Emilio Descole Vicens, de ignorado paradero, y en el caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos o a su herencia yacente de la demanda interpuesta contra el mismo por el actor D. Manuel Estrany de la Helguera por haber prescrito la acción ejercitada, con imposición de las costas del pleito a dicho demandante.—Vistos.—Aceptando los resultados de dicha sentencia.—Resultando, etc.—Fallamos: que revocando como revocamos el expresado fallo recurrido, que en veinte y dos de Septiembre del año último, dictó en los presentes autos, el Juez de Tortosa, debemos condenar y condenamos al demandado D. Emilio Descole Vicens y por su fallecimiento, al o a los que resulten ser sus herederos, o a la herencia yacente del mismo, a que pague a los hijos y herederos del actor D. Manuel Estrany de la Helguera, que falleció, dichos D.ª María del Pilar Estrany de Salvador, D.ª María Teresa, D. Manuel, D. Ramón, don Antonio, D. José y D. Jesús Estrany Cerveto, en la persona de su respectivo representante legal, mientras no alcancen la mayor edad, o sean emancipados, y por iguales partes la cantidad en junto o como total de sesenta y una mil pesetas con más los intereses legales de esta suma, o sea, del cinco por ciento anual desde la fecha de esta sentencia, a distribuir también por partes iguales entre dichos acreedores; pero depositándose en debida forma la cantidad que a cada uno de éstos le corresponde si los mismos no prestan fianza bastante a juicio del Juez que ejecute la sentencia para responder de la que perciban en el caso de que oída la parte demandada y rebelde en el pleito, se les mandase devolver la cantidad cobrada; todo ello sin expresa imposición de costas en ambas instancias del juicio; y devuélvase los autos originales al Juzgado de donde proceden con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la parte demandada en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley ritual, publicándose los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y también en la *Gaceta de Madrid*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Zaldívar.—Valentín Díez de la Lastra.—Ignacio Martí.—El Magistrado D. Ramón Polanco votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Zaldívar.—Publicación.—Barcelona veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y siete. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Magistrado Ponente en la audiencia de este día de que certifico.—Ante mí, Manuel Avelló.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona para que sirva de notificación a don Emilio Descole Vicens, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido sus herederos desconocidos o herencia yacente, libro la presente en Barcelona a diez de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Maluquer.